



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

CIF:P3735300J  
info@vilvestre.com

### **BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE, CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2019.**

#### **ASISTENTES**

##### **ALCALDE PRESIDENTE**

D. Juan Angel Gorjón Martín

##### **CONCEJALES ASISTENTES**

D<sup>a</sup> Beatriz Arjona Borja

D. Javier Gorjón Notario

D. Manuel Domínguez Hernández.

Dña. Manuela Rengel Pérez.

D. Manuel Javier Fernández Gorjón

D. Diego Moisés Vacas Gorjón.

##### **SECRETARIO**

D. M<sup>a</sup> Candelas Martín Encinas

En Vilvestre, siendo las 15:30 horas del día veintiocho de Octubre de dos mil diecinueve, en primera convocatoria, se reunió el Pleno de esta Corporación Municipal, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, habiendo asistido los Señores Concejales que al margen se detallan, con el fin de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido previamente convocados.

Presidió el Acto el Sr. Alcalde D. Juan Angel Gorjón Martín, y actuó como Secretario el de la Corporación.

Previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y abierta la Sesión por la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:** Actas sesiones de fecha 23/09/2019 y 21/10/2019.-Se somete a la aprobación del Pleno las actas de las sesiones celebradas el día 23 de Septiembre de 2019 y 21 de Octubre de 2019, las cual han sido distribuidas con la convocatoria. Se procede a la votación y las actas de las sesiones celebradas el día 23 de Septiembre de 2019 y 21 de Octubre de 2019 son aprobadas por unanimidad .

**SEGUNDO. Trámite de Audiencia con motivo de PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA: POL. Nº 12 PARC 708 y POL Nº 6 PARC 244.-**Ante las propuestas de modificación planteadas por los Técnicos responsables de la Concentración, motivadas por el acondicionamiento de un nuevo camino junto al caño "Pozo de la Cruz", donde se afecta a la finca nº 707 del polígono 12, es necesario compensar al propietario afectado sobre la finca nº 708, propiedad del Ayuntamiento, segregando de esta finca una superficie de 1358 m<sup>2</sup> y un valor de 37.865 puntos. La finca 708 después de la modificación queda con 710 m<sup>2</sup> y un valor de 15.650 puntos.

Enterada debidamente la Corporación y sometido el asunto a votación, por unanimidad, se aceptan las modificaciones propuestas y se acuerda solicitar la finca nº 244 del polígono 6, adjudicada a Fincas de Restauración del Medio Natural."

**TERCERO. Trámite de Audiencia con motivo de PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA: POLÍGONO Nº 9 PARCELAS 445 Y 446.-** Se da lectura al escrito presentado en este Ayuntamiento por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, registro de entrada 2019-E-ER-268 de fecha 14 de Octubre de 2019 y que literalmente dice: "Asunto: Concesión de trámite de audiencia a interesado con



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

CIF:P3735300J  
info@vilvestre.com

*motivo de la propuesta de modificación del ACUERDO de Concentración Parcelaria de la zona de VILVESTRE(SALAMANCA).*

*Por medio de la presente se le informa que, por parte de la Unidad Territorial del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en Salamanca, se va a proponer a la Dirección General de Desarrollo Rural, una modificación del Acuerdo de Concentración Parcelaria consistente en la supresión del tramo de camino que separa las fincas nº 445 y 446, del polígono 9.*

*El citado tramo no figura entre las obras a ejecutar en el Proyecto de Obras de Infraestructura Rural de la zona. Asimismo, se propondrá situar el valor del camino suprimido al suroeste de la finca 445 creando un ensanche del camino principal.*

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,*

**SE ACUERDA**

*Ponerle de manifiesto el expediente que obra en los archivos de este Área de Estructuras Agrarias y en la Unidad Territorial de Salamanca del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (C/ Príncipe de Vergara nº 53-71, 1ª Planta, 37003 Salamanca) para que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este acuerdo, sea informado de la citada modificación y formule alegaciones a la misma, presentando los documentos y justificaciones que considere procedentes al efecto.*

*Con arreglo a lo establecido en el art. 82-3 de la precitada Ley 39/2015, si antes del vencimiento del plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite."*

Enterada debidamente la corporación de la modificación propuesta y sometido el asunto a votación por unanimidad se acuerda no presentar alegaciones a la modificación propuesta.

**CUARTO.-SOLICITUD DE NUEVO CAMINO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA EN CTRA. DE SAUCELLE.-**Por la Presidencia se informa al pleno que se ha detectado que en la red de caminos de concentración parcelaria sería preciso ejecutar un nuevo camino que enlace el denominado Camino de Casalino con el Camino Prado del Toro, siendo ello posible ya que el trazado del mismo se realizaría paralelo a Ctra de Saucelle.

Realizada solicitud al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (Jefe de Estructuras Agraria) a tal fin, se ha contestado que la solicitud debe realizarse por acuerdo de Pleno y que dado que el terreno por el que se pretende trazar el nuevo camino es de titularidad pública y pertenece a la Excm. Diputación de Salamanca, se deberá contar con el correspondiente permiso para su ejecución, permiso que deberá solicitarse por este Ayuntamiento ya que el camino no está contemplado ni en el Acuerdo de Concentración Parcelaria, ni en el Proyecto de Obras.

Enterada debidamente la Corporación y sometido el asunto a votación se acuerda por unanimidad SOLICITAR la realización un nuevo camino que enlace el denominado Camino de Casalino con el Camino Prado del Toro, siendo ello posible ya que el trazado del mismo se realizaría paralelo a Ctra de Saucelle, así como solicitar por este Ayuntamiento la autorización necesaria a la Excm. Diputación de Salamanca como titular del terreno en el cual ha de ejecutarse, a tal fin se remitirá la correspondiente solicitud a el Jefe de Área de Estructuras agrarias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Salamanca así como a la Excm. Diputación de Salamanca.

**QUINTO. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE VÍA PÚBLICA .- Se informa al Pleno que** este Ayuntamiento tiene previsto proceder al cambio de denominación del tramo de la vía públicas siguiente: Trasera de Calle Carretera ( tramo actual nº 35-37)

Por la Alcaldía se propone el nombre de CALLE TRILLADERO y se pregunta por la propuesta de denominación de los Grupos Políticos restantes.



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

CIF:P3735300J  
info@vilvestre.com

No existiendo propuestas y se somete a la decisión del pleno el cambio del tramo de vía pública Trasera de Calle Carretera ( tramo actual nº 35-3 por Calle Trilleros,

Sometido el asunto a votación se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

**Primero.** Cambiar el nombre de las siguientes Vías Públicas:Trasera de Calle Carretera ( tramo actual nº 35-3 por Calle Trilleros.

**Segundo.** Notificar este acuerdo a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos que presten en el Municipio servicios destinados a la colectividad *INE, servicio postal, compañía eléctrica, etc.*

### **SEXTO.-SUBVENCIÓN EN ESPECIE PARA REPARACIÓN/CONSERVACIÓN DE CARRETERAS PAVIMENTADAS DE TITULARIDAD NO PROVINCIAL 2019-2020.-**

El Pleno Provincial en Sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2019 adopta el acuerdo de aprobar las Bases que regulan la convocatoria para reparación/conservación de carreteras pavimentadas de titularidad no provincial a ejecutar por la Diputación Provincial de Salamanca anualidad 2019-2020 ,y que han sido publicadas en el BOP nº 191 de fecha 07 de Octubre de 2019, pudiendo ser beneficiarios todos los municipios de la provincia de Salamanca de población de derecho inferior a 20.000 habitantes.

Las carreteras para las que se solicite la subvención, deben discurrir fuera del tramo urbano y cumplir alguno de los requisitos recogidos en el punto 2 de la base 4º de la convocatoria."2.Las actuaciones de conservación/repación de carreteras municipales pavimentadas sólo podrán solicitarse en las vías municipales que discurran fuera de casco urbano y que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

-Vías de comunicación entre núcleos de población que supongan disminución apreciable de recorrido sin utilizar las carreteras provinciales, autonómicas o nacionales.

-Carreteras intermunicipales. Carreteras que atraviesan diversos términos municipales y así se solicite por las entidades titulares de los mismos.

-Peticiónes de ámbito comarcal o supramunicipal en las que los municipios fijen las prioridades.

-Vías de comunicación que sean la única conexión entre un núcleo de población y la red de carreteras provinciales, autonómicas o nacionales.

-Vías de comunicación entre núcleos de población dentro de un mismo término municipal.

-Vías de comunicación entre un núcleo de población y un lugar, paraje, paisaje, bien mueble o inmueble de excepcional valor turístico, cultural, ecológico y/o, paisajístico.

-Vías de comunicación que unan un núcleo de población con un centro escolar, médico o asistencial, que no tenga otra vía de comunicación o la existente para la que solicitan reparación/conservación sea la principal.

-Vías de comunicación por donde circule el transporte público o escolar.

-Vías de acceso a servicios públicos."

Entrada debidamente la corporación y sometido el asunto a votación, por unanimidad se adopta el siguiente ACUERDO:

1.-Solicitud a la Diputación Provincial de Salamanca de la actuación de conservación/repación de la carretera denominada LOS OLIVARES de titularidad municipal o que existe una obligación legal de proceder a su conservación y mantenimiento y de cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en las Bases, asumiendo el compromiso de su conservación y mantenimiento en perfecto estado y de forma permanente para el uso público.

2.-Poner a disposición de la Diputación Provincial cuantas autorizaciones y licencias se estimen oportunas para la ejecución de la obra.



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

CIF:P3735300J  
info@vilvestre.com

- 3.- Compromiso formal y expreso de contribuir con la participación municipal que se fije por la Diputación Provincial de Salamanca destinada a financiar la inversión.
- 4.- Autorizar, en su caso, la ocupación de cuantas vías municipales se vean afectadas por la ejecución de la obra, poniéndolos a disposición de la Diputación para la ejecución de la misma.
- 5.- Informar de los servicios que podrían verse afectados en la reparación del camino, tales como tuberías, líneas eléctricas, colectores, servidumbres, etc; asumiendo los daños que frente a terceros pudieran producirse como consecuencia de la omisión de esta información.
- 6.- Asumir los daños que frente a terceros pudieran producirse como consecuencia de la omisión del deber de información municipal de los servicios afectados por la ejecución de las obras.

**SEPTIMO. Asunto de Residencia "SAN SEBASTIÁN".-** Se informa al Pleno de la documentación presentada por la Residencia " San Sebastián" así como del informe jurídico sobre el asunto.

Se da lectura íntegra para su información a la Corporación:

**1.- Condiciones impuestas por Dirección de Residencia para CAMBIO DE TITULARIDAD a este Ayuntamiento según escrito presentado al efecto :**

**"CONDICIONES PARA EL TRASPASO DE TITULARIDAD DE LA RESIDENCIA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO.**

*En cuanto a la cesión al Ayuntamiento de la Residencia, quiero hacer constar varias cosas que se deben tener en cuenta.*

*1ª.-La Residencia, que es propiedad de la Parroquia, sería cedida al Ayuntamiento gratuitamente, y se haría una escritura de venta, con la autorización del Señor Obispo de la Diócesis.*

*2ª.-Que actualmente, según mis cuentas, la Residencia tiene un superávit de alrededor de 80.000 Euros, y eso se repartiría, de la forma siguiente: Tres quintas partes para el Ayuntamiento y dos quintas partes para la Parroquia. Esto daría como resultado: unos 50.000 Euros para el Ayuntamiento, y unos 30.000 para la Parroquia.*

*3ª.-Que mientras el Ayuntamiento sea propietario, deberá abonar a la Parroquia, dos mil Euros anuales, para calefacción y luz de la Iglesia.*

4ª *4ª.- Que si algún día la vendiera, el importe sería repartido, a partes iguales, con la Parroquia*

5ª *5ª.- Como la entrada por la Calle Grande, es por la casa Parroquial, en el menor tiempo posible, debe quitarse esa entrada, dejando solamente la entrada de la Cuesta. O comprando alguna otra entrada, según convenga o haya posibilidad. (Acaso algún día se pueda comprar la casa del Señor Manuel de la Irene.)"*

**2.-Informe jurídico sobre cambio de titularidad:**

" Fco. Javier Ramos Salamanca, letrado Colegiado 3.290 del Ilmo. Colegio de Abogados de Salamanca y con despacho profesional en dicha ciudad, "Actis Abogados", C/ Rector Tovar 16-20, 2º Izda; a solicitud del Excmo. Ayuntamiento de Vilvestre y en relación con la oferta de cesión de la "Residencia de la Tercera Edad San Sebastián" actualmente titularidad de la Parroquia Municipal, emito el siguiente

### INFORME JURÍDICO

#### 1.- ANTECEDENTES.

La Parroquia del municipio de Vilvestre (quien posee personalidad jurídica propia y tiene asignado el correspondiente CIF), es propietaria de un local sito en la C/ La Cuesta número 7 de la referida localidad, local en el que se ubica actualmente un centro de carácter social denominado "Residencia de la Tercera Edad San Sebastián" (en lo sucesivo, "Residencia San Sebastián").

La apertura de la "Residencia San Sebastián" fue autorizada por los Servicios Sociales



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

CIF:P3735300J  
info@vilvestre.com

de la Junta de Castilla y León mediante resolución del Gerente de Servicios Sociales de 19 de septiembre de 1997; acto en el cual se acordaba, además, su inscripción en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social de Castilla y León con el número registral 39.0010C, página 10, folio 1.

Del contenido de la referida resolución, por lo que ahora interesa, conviene destacar que la "Residencia San Sebastián" fue autorizada con una capacidad máxima de 40 plazas.

En la actualidad, la "Residencia San Sebastián" cuenta con 14 trabajadores, a saber: Un director

- Un gerente.
- Una gerocultora y una auxiliar de geriatría (en la información facilitada se habla de "tres contratos de geriatría", pero desconocemos a que puesto de trabajo se refiere el tercero de ellos).
- Dos limpiadoras.
- Tres trabajadores destinados a "oficios varios".
- Una cocinera
- Una ayudante de cocina.
- Un operario.

Como se deriva de lo anterior, y así consta expresamente en la documentación facilitada, la "Residencia San Sebastián" no cuenta con médico y ATS/DUE propios, ni cuenta con los servicios de un terapeuta ocupacional y un fisioterapeuta. En virtud de la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores (en lo sucesivo, Decreto 14/2001), la "Residencia San Sebastián" debía disponer de este personal **desde julio del año 2001, por lo que actualmente la misma se encuentra en una situación de ilegalidad por la que se puede sancionar a su titular; situación de ilegalidad de la que también será responsable este Ayuntamiento desde el mismo momento en que se proceda al cambio en la titularidad, como luego se analizará.**

Aunque, como hemos dicho, la "Residencia San Sebastián" tiene una capacidad máxima para 40 usuarios, a día de hoy únicamente posee 37, en concreto:

- 11 usuarios no asistidos.
- 27 usuarios asistidos. De los cuales:
  - o 14 usuarios pertenecen al Grupo A o al Grado I.
  - o 13 usuarios pertenecen al Grupo B o al Grado II.

### 2.- PROPUESTA.

El representante de la Parroquia de Vilvestre (el párroco D. Victorino García Benito), ha puesto en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Vilvestre su disposición para ceder a dicha Entidad Local la titularidad de la "Residencia San Sebastián" y la propiedad del local que la alberga; facilitándole una serie de documentación sobre el funcionamiento y estado de la misma para el estudio y deliberación de la propuesta.

La citada cesión, en caso de que finalmente se lleve a cabo, deberá someterse a las siguientes condiciones impuestas por la Parroquia:

1. La cesión se realizará gratuitamente.
2. Actualmente, la "Residencia San Sebastián" posee un superávit que la Parroquia cifra en la cantidad de **OCHENTA MIL EUROS (80.000€)**. Esta cantidad deberá ser repartida entre el Ayuntamiento y la Parroquia, correspondiéndole al primero la cantidad de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000€)** y a la segunda la cantidad de **TREINTA MIL EUROS (30.000€)**.

Plaza Mayor nº 1 , 37258 Vilvestre (Salamanca), Teléfono:923524623



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

CIF:P3735300J

info@vilvestre.com

3. Si algún día la Corporación decide enajenar la "Residencia San Sebastián", el precio de venta será repartido a partes iguales entre ésta y la Parroquia.
4. La Corporación deberá abonar a la Parroquia anualmente la cantidad de **DOS EUROS (2000€)** para sufragar los gastos de luz y de calefacción de la iglesia municipal.
5. Deberá suprimirse el segundo acceso al local de la "Residencia San Sebastián" que se ubica en la C/ Grande de la localidad y da acceso al mismo a través de la Casa Parroquial.

### 3.- INSTRUMENTALIZACIÓN DE LA CESIÓN.

El método más lógico para que la propiedad del local donde actualmente se ubica la "Residencia San Sebastián" pase al Excmo. Ayuntamiento de Vilvestre es, a criterio de este letrado, mediante una donación.

El artículo 15 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP en lo sucesivo), dispone que las Administraciones pueden adquirir bienes por donación. Dichos bienes se entienden adquiridos con el carácter de patrimoniales, sin perjuicio de su posterior afección al uso general o servicio público (artículo 16 de la LPAP); por lo que una vez tramitada y resuelta la cuestión de la donación, convendría iniciar un expediente para su afección al servicio público al que será destinado.

Por lo que se refiere a la donación, ni la LPAP ni su Reglamento contienen normas procedimentales sobre la adquisición a título gratuito de bienes por las Administraciones. La única regulación al respecto se halla en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 16 de junio, (RBEL, en lo sucesivo). El citado artículo 12 del RBEL dispone que:

*"1. La adquisición de bienes a título gratuito no estará sujeta a restricción alguna.*

***2. No obstante, si la adquisición llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, sólo podrán aceptarse los bienes previo expediente en el que se acredite que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.***

*3. La aceptación de herencias se entenderá a beneficio de inventario"*

Y el artículo 13 que:

*"Si los bienes se hubieren adquirido bajo condición o modalidad de su afectación permanente a determinados destinos, se entenderá cumplida y consumada cuando durante treinta años hubieren servido al mismo y aunque luego dejaren de estarlo por circunstancias sobrevenidas de interés público".*

Como puede verse, en cuanto al procedimiento para la adquisición gratuita de bienes, y sin perjuicio de la aplicación supletoria, en todo caso, de lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, Ley 9/2017); no hay más norma procedimental que la del artículo 12.2 del RBEL que, como hemos visto, dispone que, **si la adquisición gratuita está acompañada de alguna condición o modalidad onerosa, entonces se ha de instruir un procedimiento que permita constatar que el valor del gravamen impuesto no excede del valor de lo que se adquiere.** Este es un requisito esencial, porque para que exista una adquisición a título gratuito es necesario que el valor de la carga que se impone al donatario sea inferior al valor de lo donado (artículo 619 del Código Civil). Si es superior, ya no se trata de un negocio jurídico gratuito impulsado por el *animus donandi* que lo caracteriza, sino de un contrato bilateral, sinalagmático y oneroso que debe prepararse y adjudicarse conforme a la legislación de contratación administrativa.

Puesto que para la adquisición gratuita con cláusula modal de un bien se exige este procedimiento previo, iniciado de oficio y en el que se deben realizar los actos de



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

CIF:P3735300J

info@vilvestre.com

instrucción para la determinación y comprobación de dichos valores, este procedimiento posee la naturaleza de esencial.

**En el presente caso, dado que la Parroquia del Vilvestre quiere establecer diversas condiciones modales, corresponde al Ayuntamiento valorar económicamente las mismas tramitando el correspondiente expediente al efecto, debido a que, si el valor de éstas es superior al valor de lo donado, no estaríamos ante una donación sino ante un contrato sujeto a la legislación de contratación administrativa.**

Para ello es preciso que alguna de las condiciones que pretenden imponerse por la Parroquia de Vilvestre sean descritas con mayor detalle o concreción. Por ejemplo, se deberá fijar un límite temporal a la obligación que asumirá el Ayuntamiento de abonar a la Parroquia la cantidad de mil euros anuales para sufragar los costes de calefacción y electricidad de la iglesia. En este caso, y sin perjuicio de lo que finalmente decida esta Corporación, podría establecerse que la citada obligación, en aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 13 del RBEL anteriormente transcrito, se extinguirá en el momento en el que el local sito en la C/ La Cuesta número 7 deje de estar afecto a la prestación del servicio de residencia o, en cualquier caso, transcurridos 30 años desde la aceptación de la donación del mismo.

Aunque, como vemos, la regulación en Derecho Administrativo de la figura de la donación es bastante parca, este Excmo. Ayuntamiento, en tanto persona jurídica con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, deberá también respetar las condiciones que vienen exigidas a tal fin por el Derecho Civil. En concreto, dicha rama del Ordenamiento Jurídico exige la concurrencia de los siguientes requisitos para la válida adquisición de bienes de forma gratuita (artículos 618 y ss. del Código Civil):

1. Para que sea válida la donación de cosa inmueble, ha de hacerse en escritura pública, expresándose en ella individualmente los bienes donados y el valor de las cargas que deba satisfacer el donatario.
2. La aceptación de la referida donación también ha de constar en escritura pública, que podrá ser la misma escritura de donación u otra separada. Hecha en escritura separada, la aceptación deberá notificarse en forma auténtica al donante, anotándose esta diligencia en ambas escrituras.

En el caso que nos ocupa la aceptación corresponderá al Alcalde-Presidente o al Pleno como Órganos competentes para la adquisición de bienes (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 puesta en conexión con los artículos 21.1.s y 33.2.o de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). En concreto, tal competencia vendrá determinada en atención al valor que finalmente se le dé al bien objeto de donación en el expediente administrativo que al efecto se tramite pues, como dispone la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, **si el citado valor no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, el competente será el Alcalde-presidente; en caso contrario, el competente será el Pleno Municipal.**

Es importante destacar que esta donación no estaría sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ya que, como dispone el artículo 1 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el referido tributo es un impuesto de naturaleza directa y subjetiva que grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo **por personas físicas.**

#### **4.- REQUISITOS LEGALES PARA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL CENTRO SOCIAL.**

Ya hemos visto cómo se puede instrumentalizar la cesión del local en el que actualmente se encuentra ubicada la "Residencia San Sebastián". Dicho lo cual, conviene analizar ahora los requisitos legalmente exigidos para realizar válidamente el cambio de titularidad del referido centro social.



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

CIF:P3735300J  
info@vilvestre.com

A tal fin, hemos de acudir a lo dispuesto en el Decreto 14/2001 que, salvo error de esta parte, ha recobrado su vigencia años después de su expresa derogación.

En efecto, el Decreto 14/2001 fue derogado de manera expresa por el Decreto 2/2016, de 4 de febrero, de autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para la atención a las personas mayores en Castilla y León el cual, a su vez, fue derogado por la Sentencia 1814/2016 del Tribunal Superior de Justicia

de Castilla y León de 21 de diciembre de 2016 y sustituido por el Decreto 14/2017, de 27 de julio, de autorización y funcionamiento de los centros de carácter social para la atención a las personas mayores en Castilla y León; que igualmente ha sido derogado por nuestro Alto Tribunal en virtud de su Sentencia de 23 de noviembre de 2018 (Rec. Nº 723/2017).

Este letrado tiene conocimiento de que las Cortes de Castilla y León se encuentran actualmente tramitando un proyecto de decreto que regule la materia, pero no nos consta que hasta la fecha éste haya sido definitivamente aprobado.

Pues bien, si acudimos al artículo 5 del referido Decreto 14/2001, vemos que en el mismo se afirma: *La autorización es el acto administrativo por el cual la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León permite la apertura y el funcionamiento, la modificación o la clausura de los centros y las unidades que en ellos se integran.*

*Será necesaria la autorización administrativa en los siguientes casos:*

- a) Apertura y funcionamiento de los centros para personas mayores, que se otorgará cuando se cumplan las condiciones y requisitos establecidos.*
- b) Cualquier tipo de cambio que modifique las condiciones en que se otorgó la autorización.***
- c) El cierre o cese, tanto definitivo como temporal, de sus actividades”.*

El Decreto 14/2001 no es claro a la hora de identificar qué debe de entenderse por una “modificación de las condiciones en que se otorgó la autorización”; pues solo identifica como tal la modificación en el número máximo de plazas del centro.

Ello nos obliga a acudir a una interpretación sistemática del texto legal, pudiéndonos servir a tal fin del Decreto 109/1993, de 20 de mayo, por el que se regula la autorización, la acreditación y el registro de las entidades, servicios y centros de carácter social de Castilla, y León; en concreto del apartado “b” de su artículo 14 que identifica como “modificación de las condiciones de autorización”, entre otros supuestos, el cambio en la titularidad del centro.

En base a lo anterior, podemos concluir que el simple cambio en la titularidad de la “Residencia San Sebastián” ya exige de por sí la necesidad de solicitar una nueva autorización; necesidad que se verá reforzada si este Excmo. Ayuntamiento pretende mejorar la prestación del servicio ampliando el número de plazas del centro.

**En este punto conviene remarcar que la referida autorización para el cambio de la titularidad del centro social deberá solicitarse con anterioridad a la tramitación y aceptación de la donación del local pues, en caso contrario, se estaría cometiendo una infracción grave de las tipificadas en el artículo 61.c de la Ley 5/2003, de 3 de abril, de atención y protección a las personas mayores de Castilla y León (*realizar el cambio de la titularidad del centro sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa*), lo que puede suponer para esta Corporación la imposición de sanciones pecuniarias que pueden ir de los 3.001 a los 30.000 euros**

El procedimiento a seguir será distinto dependiendo de si se pretende ampliar o no el número de plazas en su día autorizado

Si la nueva autorización viene motivada por un cambio en el número máximo de plazas, la solicitud deberá tramitarse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 14/2001, aportando a tal fin toda la documentación que se exige en el artículo 9 del mismo. En virtud de lo dicho, de encontrarnos ante este supuesto, la solicitud de



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

**CIF:P3735300J**  
**info@vilvestre.com**

autorización se debe acompañar de la siguiente documentación:

1. Licencia municipal de apertura del centro, para la actividad que se solicita.
2. Los planos del centro que reunirán las siguientes características:
  - a. Se presentarán a escala, no inferior a 1:100.
  - b. Estarán representadas todas las plantas de que conste el centro, además del plano de situación del inmueble. Si estuviera ubicado en un edificio con otros usos, deberá aparecer reflejado en los planos del centro el recorrido de los espacios comunes del edificio desde el acceso.
  - c. Aparecerá grafiado en los planos el uso al que se destina cada dependencia, así como su superficie útil, según los criterios de medición de la misma establecido en el artículo 31 en su apartado 5.b), en su caso, así como la superficie total construida por planta, y la total del centro.
  - d. En las unidades residenciales, deberán grafiarse el número y situación de las camas en los dormitorios, así como el tipo de residentes que puedan ocuparlas según la siguiente clasificación:
    - i. Personas válidas (P.V.)
    - ii. Personas asistidas (P.A.)
    - iii. Personas con graves dificultades para el desplazamiento (P.D.D.).
  - e. Deberán reflejarse al menos las cotas de las anchuras de los elementos de evacuación, de los dormitorios si los hubiere, escaleras, cabinas de ascensores y aquellos otros que permitan comprobar los parámetros exigidos por esta norma o cualquiera otra que prescriba aspectos de seguridad o de accesibilidad.
  - f. Todos los planos deberán ir precedidos de una carátula en la que aparezca al menos la siguiente información:
    - i. Nombre del centro para el que se solicita autorización.
    - ii. Dirección de la ubicación del centro. Localidad y provincia.
    - iii. Entidad titular del centro.
    - iv. Nombre y firma del técnico autor de la documentación gráfica.
    - v. Nombre y firma del representante legal de la entidad titular.
    - vi. Escala gráfica utilizada.
    - vii. Título del plano.
3. Carpeta técnica, en la que irán incluidos los planos, y que deberá contener la siguiente documentación:
  - a. Justificación detallada, redactada por técnico o técnicos competentes, del cumplimiento de las condiciones de protección contra incendios en los edificios, que les sea de aplicación.
  - b. Ficha justificativa del cumplimiento de las condiciones térmicas en los edificios, cumpliendo, al menos, los requerimientos de aislamiento térmico que se exigen para los edificios destinados a vivienda.
  - c. Ficha justificativa del cumplimiento de las condiciones acústicas en los edificios. A los efectos de la justificación de esta norma el aislamiento acústico entre dormitorios de residentes cumplirá, al menos, las condiciones exigidas para áreas de distinto uso.
  - d. Justificación del cumplimiento de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras y reglamentos de su desarrollo.
  - e. Justificación de la autorización de las instalaciones del centro que le sean



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

**CIF:P3735300J**  
**info@vilvestre.com**

legalmente exigibles, presentando el documento acreditativo expedido por el órgano competente.

4. Documento acreditativo de la disponibilidad del inmueble, salvo que coincidiendo la titularidad catastral y registral del mismo, autorice a la Administración a verificar este dato.
5. Tarifa de precios.
6. Memoria descriptiva del equipamiento del centro.
7. Modelo estandarizado del conjunto de estipulaciones sobre las condiciones ofrecidas por el centro.
8. Programa de actividades a realizar por los usuarios que deberá contener como mínimo:
  - a. Actividades de mantenimiento.
  - b. Actividades de habilidades físicas.
  - c. Actividades de habilidades psíquicas.
  - d. Temporalización.
  - e. Personal responsable del mismo y cualificación.
  - f. Actualización.
9. Proyecto de póliza de seguros que cubra el continente y contenido del centro, así como la responsabilidad civil de los usuarios, que deberá de convertirse en póliza de seguros en el plazo de diez días desde el siguiente a la notificación del otorgamiento de la autorización, aportándose al expediente una copia compulsada dentro del mismo plazo.
10. Reglamento de régimen interior que contendrá al menos:
  - a. Organización y funcionamiento. En unidades residenciales se establecerá un horario amplio de visitas no inferior a seis horas diarias, incluyendo la posibilidad de acceso a las habitaciones a familiares o amigos del residente acompañados por los propios residentes o personal de la unidad.
  - b. Normas de admisión.
  - c. Derechos y deberes de los usuarios.
  - d. Órganos de participación.
  - e. Pérdida de la condición de residente.

Si no se optase por aumentar el número máximo de plazas, y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 14/2001, se tendrá que estar a la normativa que resultaba de aplicación con anterioridad a la entrada en vigor del referido Decreto 14/2001, esto es, el Decreto 109/1993, de 20 de mayo, por el que se regula la autorización, la acreditación y el registro de las entidades, servicios y centros de carácter social de Castilla, y León. En este caso, la documentación que se debe acompañar a la solicitud de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de dicho texto normativo, sería:

1. Licencia municipal de apertura o cédula de habitabilidad.
2. Planos del centro, número de plazas, y descripción de su equipamiento.
3. Documento acreditativo de la titularidad que ostenta la entidad sobre el inmueble.
4. Tarifa de precios y plantilla de personal.
5. Reglamento de régimen interior que contendrá al menos:
  - a. Organización y funcionamiento.



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

**CIF:P3735300J**

**info@vilvestre.com**

- b. Normas de admisión.
  - c. Derechos y deberes de los usuarios.
  - d. Órganos de participación.
6. Escrito expresando los motivos o causas que aconsejan la modificación sustancial de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la autorización.

Es importante remarcar que, con independencia del motivo de la solicitud de la nueva autorización (cambio de titular o aumento de plazas del centro), este Excmo. Ayuntamiento debe cumplir con los requisitos establecidos en el Título IV del Decreto 14/2001 que, en concreto, serían:

1. En atención al número de usuarios de los que actualmente dispone el centro, éste deberá disponer, al menos, del siguiente personal (bien mediante trabajadores propios, bien mediante contratos de servicio celebrados con terceros):
  - a. Un director.
  - b. Un médico que acuda, al menos, 2 horas diarias al centro.
  - c. Un ATS/DUE que acuda, al menos, 3 horas diarias al centro.
  - d. Un terapeuta ocupacional que acuda, al menos, 5 horas semanales al centro.
  - e. Un fisioterapeuta que acuda, al menos, 5 horas semanales al centro.
  - f. Cuatro gerocultores, auxiliares de enfermería, auxiliares de clínica geriátrica o similares. Cuando esté garantizado un servicio adecuado, en los sábados, domingos y festivos, se podrá reducir este personal en un porcentaje que no superará el veinte por ciento. En horario nocturno no es exigible la presencia de estos cuatro trabajadores, bastando con la de uno solo de ellos.
  - g. Personal de limpieza, mantenimiento y cocina.
2. Este Excmo. Ayuntamiento deberá sustituir los contratos que actualmente la Parroquia tiene celebrados con los usuarios del centro pues, los mismos, no cumplen con todos los requisitos y condiciones previstos en el artículo 40 del Decreto 14/2001. En concreto, tales nuevos contratos deberán establecer:
  - a. El nombre y apellidos de las partes.
  - b. Las condiciones de la prestación del servicio.
  - c. El precio, revisión de precios, servicios o prestaciones, fianza y forma de pago.
  - d. Manifestación de que la estancia es libre y voluntaria.
  - e. Depósito de bienes, si los hubiere.
  - f. Referencia al reglamento de régimen interior.
  - g. Las condiciones de reserva de plaza, causas de rescisión y competencia jurisdiccional en caso de conflicto.
  - h. El lugar y fecha de celebración y la firma de las partes.

Como ya hemos adelantado, en la actualidad, la "Residencia San Sebastián" no dispone del personal mínimo obligatorio exigido por el Título IV del Decreto 14/2001. A entender de este letrado, éste es un aspecto que se debe solventar con antelación a cualquier otra actuación, y ello por dos motivos: primero, porque este Excmo. Ayuntamiento se vería impedido legalmente para poner en funcionamiento el referido centro social si existiese imposibilidad económica, técnica o material de dotar al centro del referido personal; y, segundo, y mucho más importante, porque desde el mismo momento en el que se autorice el cambio en la titularidad del centro, éste Excmo. Ayuntamiento pasará automáticamente a ser el responsable de que el mismo cumpla con todas las obligaciones legalmente impuestas, incluida la de disponer del personal técnico mínimo establecido en el Título IV del Decreto 14/2001, pudiendo ser sancionado con una multa pecuniaria de 30.001 euros a 300.000 euros en caso de que se incumpla con tal obligación (artículo 62.e Ley 5/2003,



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

CIF:P3735300J

info@vilvestre.com

de 3 de abril, de atención y protección a las personas mayores de Castilla y León).

### **5.- SUBROGACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO EN LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA PARROQUIA DE VILVESTRE.**

Para la adecuada prestación del servicio, este Excmo. Ayuntamiento deberá realizar los trámites oportunos para subrogarse en los contratos de suministro que la Parroquia de Vilvestre tiene actualmente concertados con diversas empresas (electricidad, suministro de gas..etc).

Igualmente, este Excmo. Ayuntamiento **vendrá obligado** a mantener a los trabajadores actuales de la "Residencia San Sebastián" en su puesto de trabajo, asumiendo los contratos que con ellos ha celebrado la Parroquia de Vilvestre

Si el fenómeno de la sucesión empresarial y sus efectos sobre los contratos de trabajo ya es en sí mismo complejo, la cuestión se complica aún más cuando se produce la intervención de la Administración pública, pues, en tales supuestos, confluyen normas de derecho comunitario, como es la Directiva 2001/23 sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspaso de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad; de derecho privado laboral, como son el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, TRLET) y las eventuales regulaciones que puedan contener los convenios colectivos sectoriales; y normas de derecho público, como pueden ser la Ley 9/2017 o el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sobre esta compleja cuestión, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea declaró, mientras estaba en vigor la Directiva 77/1987 (modificada por la Directiva 98/50), **que el mero hecho de que el cesionario de la actividad sea un organismo de Derecho público, no permite excluir la existencia de una transmisión comprendida en el ámbito de aplicación de dicha Directiva** (TJCE 212/2000, de 26/Septiembre, Asunto Mayeur, apartado 33); conclusión que se impone en el caso de la Directiva 2001/23, siendo, como es lógico, aceptado este planteamiento por la jurisprudencia nacional: así la STS de 21 de abril de 2015, RJ/2015/2177: "(...) **el mero hecho de que el cesionario de la actividad sea un organismo de Derecho público, no permite excluir la existencia de una transmisión comprendida en el ámbito de aplicación de dicha Directiva (...), puesto que la circunstancia de que la transmisión se derive de decisiones unilaterales de los poderes públicos y no de un acuerdo de voluntades no excluye la aplicación de la Directiva**" (en idéntico sentido la STS de 30 de mayo de 2011, RJ/2011/5818)

Tal como acabamos de ver, la Administración Pública no es un ámbito excluido de la aplicación de las reglas sobre sucesión de empresas y subrogación empresarial.

En nuestro Derecho Interno, esta materia viene regulada en el artículo 44 del TRLET que, a tenor de la doctrina anteriormente expuesta, será de obligada observancia para las Administraciones públicas cuando se den los presupuestos para su aplicación, es decir, cuando haya una verdadera transmisión de empresa, generando los efectos tuteladores para los trabajadores que en el mismo se establecen entre los que destacan la obligación del nuevo empresario de subrogarse en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior.

Resulta menester recordar que, a tenor del meritado precepto legal, se produce una sucesión de empresa *"cuando la transmisión afecte a una unidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria"*. Podemos decir, por lo tanto, que, con carácter general, para que haya una sucesión de empresas, la empresa saliente ha de transmitir a la entrante (en este caso la Administración Local) un conjunto de bienes materiales orientados y organizados para la consecución de un fin productivo. **Habrà, por lo tanto, sucesión de empresas ex artículo 44 del TRLET y subrogación de los**



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

CIF:P3735300J

info@vilvestre.com

### **trabajadores, que se incorporarán a la Administración, si la Administración recibe un conjunto de bienes que permiten el desarrollo de la actividad productiva.**

En virtud de todo lo dicho, en aplicación de la normativa laboral anteriormente citada (tanto estatal como comunitaria), este Excmo. Ayuntamiento se verá en la obligación de subrogarse en los contratos laborales actualmente suscritos por la Parroquia de Vilvestre pues, ninguna duda cabe de que en el presente caos nos encontramos ante una "transmisión de empresa" en el sentido expuesto.

### **6.- SOBRE LA FUTURA GESTIÓN DEL CENTRO SOCIAL "RESIDENCIA SAN SEBASTIÁN".**

Una vez se proceda al cambio de titularidad de la "Residencia San Sebastián", se producirá lo que se conoce como una "*publificación o publicatio*" del servicio; es decir, la conversión del mismo en un servicio público.

No estaríamos en el presente caso ante un servicio público de los considerados "legales", es decir, de aquellos que las Administraciones Locales vienen obligadas a prestar por imposición legal, sino, más bien, ante lo que podríamos denominar como servicio público "opcional", es decir, de aquellos que se asumen como tales por decisión del ente municipal, de entre sus competencias, asumiendo la responsabilidad de la prestación de una determinada actividad de interés general y que se considera debe ser prestada a todos los ciudadanos en régimen de servicio público.

Tras la importante reforma que experimentó la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a resultas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, para la creación de uno de estos servicios públicos que hemos denominado "opcionales", se exige que su gestión se realice de la forma más sostenible y eficiente posible, lo que de alguna manera condiciona de forma determinante al ente local al tomar una decisión sobre la creación de servicio público "opcional", ya que, por razón de tal exigencia de nuestro ordenamiento jurídico, se le obliga a decantarse por aquella modalidad de gestión que mejor garantice una equilibrada ponderación entre los costes del servicio y su prestación eficaz.

Sobre ésta última cuestión, no conviene olvidar los límites que hoy existen en la legislación general de régimen local para poder asumir las cargas económicas que se derivan de la asunción de nuevos servicios públicos. La decisión de asumir una prestación en régimen de servicio público debe entenderse sujeta a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera dentro del principio de "libertad de administración" contemplado en la Directiva 2014/23/UE de 26 de febrero, en cuyo artículo 2,1 dispone que las autoridades nacionales deben:

*"decidir la mejor forma de gestionar la ejecución de obras o la prestación de servicios, en particular garantizando un alto nivel de calidad, seguridad y accesibilidad económica, la igualdad de trato y la promoción del acceso universal y de los derechos de los usuarios en los servicios públicos. Dichas autoridades podrán optar por realizar sus funciones de interés público con recursos propios o en colaboración con otras autoridades o confiarlas a operadores económicos".*

La legislación interna, haciendo uso de esta libertad de opción comunitaria, ha impuesto algunos criterios rectores para la toma concreta de dicha decisión siempre bajo los principios de "necesidad, idoneidad y eficiencia". Así, el artículo 28 ("Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación") de la Ley 9/2017 dice:

*"1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto,*



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

**CIF:P3735300J**  
**info@vilvestre.com**

*restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.*

*2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.*

*3. De acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en este artículo, las entidades del sector público podrán, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, celebrar contratos derivados de proyectos promovidos por la iniciativa privada, en particular con respecto a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, incluidos en su modalidad de sociedad de economía mixta. 4. Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de 12 información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”.*

Y, por su parte, el artículo 85.2 LBRL, dispone que:

*“Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:*

*A) Gestión directa:*

*a) Gestión por la propia Entidad Local.*

*b) Organismo autónomo local.*

*c) Entidad pública empresarial local.*

*d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

*Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

*La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos”.*

En base a lo anterior, y para garantizar esta prestación eficiente del servicio, conviene que este Excmo. Ayuntamiento deje garantizada en la escritura de donación su total libertad a la hora de la establecer la futura gestión de la “Residencia San Sebastián”.

Dicho lo mismo, pero, en otros términos, esta Corporación debe asegurarse de no quedar compelida a llevar a cabo una gestión directa del referido servicio, pudiendo optar así por la forma de gestión que resulte más sostenible y eficiente de entre aquellas que



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

CIF:P3735300J  
info@vilvestre.com

permite la ley.

Es lo que tiene a bien informar este letrado, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.”

Enterada debidamente la Corporación por unanimidad se acuerda solicitar una reunión con la Gerencia de Servicios Sociales de Salamanca a fin de tratar el asunto.

### **OCTAVO. MOCIÓN DE APOYO A LA PLATAFORMA P.U.EN.TE. PARA CONSTRUCCIÓN DE UN PASO FRONTERIZO EN LAS ARRIBES DEL DUERO Y LA INCLUSIÓN DE DICHA PROPUESTA EN LA CUMBRE HISPANO-LUSA DE 2020:**

*Moción del grupo municipal Alternativa por Vilvestre, sobre:*

*Con motivo de la celebración de la Cumbre Hispano-Lusa en junio de 2020, la **Plataforma de Unión Entre Territorios (P.U.EN.TE)** ha solicitado al presidente de la Junta de Castilla y León, el salmantino Alfonso Fernández Mañueco, la inclusión en la agenda de este encuentro el proyecto de construcción de un puente sobre el río Duero a la altura de las localidades de **Masueco, en España, y de Ventozelo, en Portugal como medida urgente para frenar la despoblación en Los Arribes del Duero.***

*La plataforma P.U.EN.TE. recuerda en su carta remitida a Fernández Mañueco comunicación que en esta zona de la comarca de Vitigudino, desde el puente internacional de La Fregeneda se extienden más de **50 km con el río Duero de frontera** en los que la con el país vecino se limita al paso por las **presas de Saucelle y Bemposta**, puntos en los que está limitado el tránsito a vehículos de menos de 16 Tm.*

*Desde la plataforma P.U.EN.TE señalan que la construcción de un puente entre los términos municipales de Masueco y Ventozelo lograría establecer una comunicación directa entre el noroeste de la provincia de Salamanca con el nordeste Trasmontano de Portugal y **la IP-4 Bragança-Oporto** a través de la vía rápida portuguesa **IC-5**, que discurre paralela a la frontera.*

*Para P.U.EN.TE, con esta **reivindicación, ya histórica**, "no solamente se conseguirían unir dos márgenes del Duero internacional (las comarcas de Vitigudino y Mogadouro), sino que **ayudaría a fijar y crear población** en esta comarca de '**la España vaciada**'.*

*La Plataforma P.U.EN.TE, asociación constituida en el 2000 y con sede en Masueco, lucha desde entonces por la **construcción de un paso fronterizo en el corazón de Las Arribes del Duero, una de las zonas más deprimidas y marginadas de España. Medida para frenar la despoblación en Las Arribes del Duero.**"*

Sometida la moción a votación se acuerda por unanimidad.

### **NOVENO.- MOCIÓN DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO DEL MUNICIPIO DE VILVESTRE (SALAMANCA)**

Moción del grupo municipal Alternativa por Vilvestre, sobre aprobación del Reglamento Regulator del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Vilvestre.

El pasado 23 de septiembre de 2019 se aprobó por unanimidad la ordenanza reguladora de ayudas al fomento de la natalidad en el municipio de Vilvestre, donde en el Artículo 3º Beneficiarios, se encuentran las parejas de hecho.

Se presenta la siguiente Moción:

Al amparo de lo establecido en el art. 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su discusión y, en su caso aprobación en el Pleno Ordinario a celebrar el día 28 de Octubre de 2019, solicitamos:

Que se acuerde la creación del Registro Municipal de Vilvestre de Parejas de Hecho,



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

CIF:P3735300J

info@vilvestre.com

con un reglamento regulador PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La igualdad ante la Ley de los ciudadanos conlleva el mandato a todos los Poderes Públicos de la obligación de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas, y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivos, debiendo ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud conforme a lo previsto en los artículos: 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española.

Todo hombre y toda mujer tienen derecho a constituir, mediante una unión afectiva y estable de convivencia, una comunidad de vida que, completada o no con hijos, dé lugar a la creación de una familia, cuya protección garantiza el artículo 39 de nuestra Constitución, que establece la obligación de los Poderes Públicos, como el AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE (Salamanca), de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, sin que en él exista referencia alguna a un modelo de familia determinado ni predominante. Lo que hace necesaria una interpretación amplia y generosa del concepto de familia en consonancia con la realidad social actual y con el articulado y espíritu de nuestra Carta Magna.

El artículo 32 de la Constitución Española, contempla el derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica, lo que conlleva "a sensu contrario" el derecho a no contraerlo sin que de ello se deriven circunstancias particulares o discriminatorias.

Estas uniones no matrimoniales deben gozar de idéntica protección social, económica y jurídica que las uniones matrimoniales, y todo ello con la finalidad de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios fundamentales, de libre desarrollo de la personalidad y de igualdad de todos los ciudadanos.

Por otro lado, las uniones afectivas constituidas por parejas del mismo sexo, una vez superadas las discriminaciones históricas que por razones de orientación sexual han venido marginando e incluso criminalizando, a quienes desarrollaban una vida en común con otras personas del mismo sexo, deben alcanzar por los mismos fundamentos su protección de acuerdo con la exigencia constitucional de igualdad y libertad dirigidos a todos los poderes públicos, todo ello en sintonía con la Recomendación efectuada por el Parlamento Europeo a través de la Resolución sobre Igualdad de Derechos de los Homosexuales y Lesbianas en la Unión Europea (A3-0028/94) y tal y como han ordenado y regulado algunos de los Estados Miembros de la Unión Europea.

La respuesta legal y judicial a esta realidad social de las uniones no matrimoniales ha sido a veces tímida, dubitativa e incompleta, llegando a ser en demasiadas ocasiones contradictoria, y generando para muchos ciudadanos situaciones de auténtico desamparo jurídico y de penosas injusticias en ámbitos diversos como el civil, administrativo, fiscal, social y penal.

La exigencia constitucional de igualdad y libertad está dirigida a todos los poderes públicos y por ello, mientras no se dé una respuesta legislativa en los diversos ámbitos competenciales a esta cuestión, sin perjuicio de la aplicación analógica o de una interpretación judicial acorde a la realidad social de nuestro tiempo (artículos 3 y 4 del vigente Código Civil), dicha obligación recae en las Administraciones Públicas Locales, condicionada en la prestación de servicios y la mejora de los mismos, por lo que procede que el Excmo. Ayuntamiento de Vilvestre, favorezca la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales. En todo caso, el funcionamiento del Registro deberá salvaguardar en el marco de la legislación vigente el derecho a la intimidad de las personas.

Este registro deberá realizarse de acuerdo con los siguientes preceptos:

**AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE (Salamanca) Objeto:**



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

CIF:P3735300J

info@vilvestre.com

1º. Poner en marcha el Registro de las Uniones de Hecho del Excmo. Ayuntamiento de Vilvestre, para el cumplimiento de las competencias propias de éste.

2º. Tendrá carácter administrativo y se regirá por el presente Acuerdo y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

3º. Serán de aplicación para el mismo, y con carácter supletorio, la normativa que en su momento establezca la Comunidad Autónoma de Castilla y León"

Por lo tanto, se somete a la aprobación de pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Crear el Registro de las Uniones de Hecho del Excmo. Ayuntamiento de Vilvestre, para el cumplimiento de las competencias propias de éste, previa imposición de Ordenanza reguladora de Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Vilvestre, a tal fin se iniciara el correspondiente expediente, siendo de aplicación con carácter supletorio, la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Sometido el asunto a votación se adopta el acuerdo por unanimidad de los concejales asistentes.

**DÉCIMO. ACUERDO SOBRE VEHÍCULOS MUNICIPALES.**- Por la Alcaldía se informa de la avería que ha sufrido el DUMPER que actualmente utiliza el Ayuntamiento siendo la reparación unos 4277,55€, siendo necesario proceder a la adquisición de nuevo vehículos a fin de mantenimiento de los servicios municipales.

Por el Concejal D. Diego Moisés Vacas Gorjón considera que sería más conveniente un tractor.

La Alcaldía que sería más beneficioso para el municipio la adquisición de un TRACTOR( 50CV, CON REMOLQUE Y PALA) que un DUMPER.

Por D. Manuel Domínguez Hernández se considera que para la adquisición de un tractor no es el momento, quizás más adelante y considera que es más práctico un DUMPER. Así mismo sería conveniente ver si hay alguna línea de subvención para adquisición de DUMPER o TRACTORES.

El Alcalde manifiesta que actualmente no hay subvención para adquisición de DUMPER o TRACTORES.

Por Dª BEATRIZ ARJONA se manifiesta que el DUMPER está muy limitado.

Se somete a la decisión del pleno que tipo de vehículo sería más apropiado a fin de establecer partida presupuestaria en los próximos presupuestos .

Sometido el asunto a votación el resultado es el siguientes:

Votos a favor de TRACTOR: CUATRO : D. Juan Angel Gorjón Martín, Dª Beatriz Arjona Borja, D. Javier Gorjón Notario y D. Diego Moises Vacas Gorjón y TRES abstenciones: D.Manuel Domínguez Hernández, Dª Manuela Rengel Pérez y D. Manuel Javier Fernández Gorjón.

Visto el resultado de la votación por mayoría se aprueba la conveniencia de adquisición de UN TRACTOR, a tal fin de dotará el próximo presupuesto de la partida correspondiente.

Por D. Manuel Javier Fernández Gorjón manifiesta que es más urgente una FURGONETA que un tractor y que se le puede poner un remolque.

Estando todos de acuerdo por unanimidad la Adquisición de una Furgoneta de segunda mano, con la mayor urgencia posible, como vehículo complementario al anterior resultado.



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

CIF:P3735300J  
info@vilvestre.com

### UNDECIMO.-INFORMACIONES DE ALCALDÍA

#### A).-SUBVENCIONES :

##### CONCEDIDAS:

- **SUBVENCIÓN COLABORACIÓN ORGANIZACIÓN DE BECERRADAS Y NOVILLADAS CON PARTICIPACIÓN DE ALUMNOS "ESCUELA DE TAURAMAQUIA" 2019**= Ha sido CONCEDIDA una subvención de 1500,00€ para 4 novillos.
- **SUBVENCIÓN OFICINA DE INFORMACION TURISTICA 2018**= Ha sido CONCEDIDA una subvención de 885,77€ .
- **PACTO DE VIOLENCIA DE GENERO .-**Se informa que ha sido concedida por la Secretaría de Estado de Igualdad una subvención por importe de 767,48€.

##### SOLICITADAS:

- **SUBVENCIÓN CONVOCADA POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO REGTSA, PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES, CUYA CONVOCATORIA HA SIDO PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Nº 185, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**B) NOMBRAMIENTO DE ABOGADO PARA REPRESENTACIÓN DE AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE.-** Se informa que este Ayuntamiento ha sido requerido por para nombrar en el plazo de DIEZ DIAS abogado y procurador o solo abogado para que la representación de este Ayuntamiento en el Procedimiento EJD 27/2016, habiéndose nombrado a D. Aníbal Martín Hernández a tal efecto.

**C)INFORMAR SOBRE ROBO EN BASCULA MUNICIPAL.-** Se informa que con fecha 16 de Octubre fue robada la Báscula Municipal, habiéndose presentado denuncia a efecto.

Hay dos presupuesto para el monedero de la misma:

- Hispano Europea de Pesaje SA: Dos precios : 1950+IVA y 2290+IVA.
- Polimak S.L: 1340 más mano de obra y desplazamiento

Lo realizará Polimak S.L ya que se trata de una empresa de Salamanca.

**D) FACTURA DE JUAN PEREZ C.B.-**Se pone en conocimiento de la corporación de la factura presentada por HIJOS DE JUAN PEREZ C.B por importe de 1611,72 en la cual se facturan trabajos realizados en la anterior legislatura , por lo tanto se solicita que por D. Manuel Domínguez Hernández se informe si la misma es correcta para proceder a pago de la misma. Por D, Manuel Domínguez Hernández se informa que es correcta.

**E) ESCRITO SOLICITUD DE AUDITORIA 2004-2018.-** Por la Alcaldía se da lectura íntegra al escrito presentado a la secretaria del Ayuntamiento y que literalmente dice" Como sabe el pasado 15 de junio se produjo un cambio en la Alcaldía de Vilvestre como consecuencia del resultado electoral. Entre las promesas electorales de Alternativa por Vilvestre, partido al que pertenezco, estaba la de llevar a cabo un auditoria de las cuentas del Ayuntamiento tras varias décadas de gobiernos del Partido Popular.

Considerando esta Alcaldía, como órgano competente, que se dan las circunstancias que permiten considerar que la realización de una auditoría en el Ayuntamiento es una necesidad pública, y dado que la realización del control económico-financiero en el ámbito local supone el ejercicio de funciones reservadas a los secretarios- interventores, me dirijo a usted a fin de solicitarle una auditoría interna de las "cuentas" del Ayuntamiento de los últimos 14 años.

**El control de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento se realizaría mediante la auditoría pública en sus tres modalidades: auditoría de cuentas, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa.**



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

CIF:P3735300J  
info@vilvestre.com

*La auditoría de cuentas tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada. La auditoría de cumplimiento tiene como objeto verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que le son de aplicación.*

*La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.*

*Ahora bien, aunque el control interno en los Ayuntamientos se efectuó de forma directa por la Intervención, al ser ésta una función reservada a estos funcionarios, cabe la colaboración de auditores privados cuando la intervención municipal requiera motivadamente su asistencia por insuficiencia de medios personales o materiales, lo que se llevará a cabo vía contrato de servicios, pero siempre bajo su control y dirección.*

*En definitiva, a esta Alcaldía compete apreciar la necesidad de la elaboración de esos informes contables, y acordar la iniciación del expediente de contratación cuando este se encuentra suficientemente justificado con el fin de atender a esa necesidad pública, y a la Intervención manifestar, en su caso, si puede o no dar satisfacción con sus medios a ese requerimiento.*

*Por todo lo expuesto, SOLICITO A LA SEÑORA SECRETARIA INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE proceda a realizar un estudio y control de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Vilvestre de los últimos 14 años, (años 2004 a 2018 inclusive) mediante una auditoría pública en sus tres modalidades: auditoría de cuentas, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa, la cual deberá estar finalizada antes del 1 julio de 2021, con entregas parciales por ejercicios contables, y debiendo justificar el trabajo desarrollado cada 6 meses, para lo que se podrá valer de las trabajadoras del Ayuntamiento, debiendo manifestar motivadamente si puede o no dar satisfacción a este requerimiento.*

*Excepcionalmente, si esa Intervención municipal motivadamente se ve incapaz de desarrollar ese requerimiento a pesar de que se pondrían todos los medios personales y materiales a su disposición, Lo haga constar, para que bajo su control y dirección, poder realizar la contratación de auditores privados inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, a fin de que Lleven a cabo el control económico-financiero mencionado. Vilvestre, a 14 de octubre de 2019."*

*Por el Concejal D. Diego Moisés Vacas Gorjón se pregunta que no entiende los que se pide, aclarado el asunto por Sr. Alcalde, y D. Diego Moisés Vacas Gorjón pregunta el coste económico de ello porque entiende que eso la Secretaría no puede hacerlo, y si ello es una promesa electoral de ellos, también tendrán que llevarse las promesas electorales de todos y que es algo complicado lo que solicita, así como pregunta, si no tenemos abogado, pregunta a la Secretaría si ella ha redactado ese escrito, contestando que no. Pregunta qué abogado ha redactado ese escrito contestando el Sr. Alcalde que no necesita abogado para redactar el escrito.*

**F) PUNTO DE LUZ EN CORRAL DE CONCEJO.-** Se ha pedido presupuesto para poner una farola en el Caño El Sierro.

Por D. Manuel Javier Fernández Gorjón manifiesta que no es lógico poner una luz en el Caño y todo el trayecto está oscuro.

El Alcalde expone que consistiría en iluminar el Caño.



## AYUNTAMIENTO DE VILVESTRE

**CIF:P3735300J**  
**info@vilvestre.com**

Por D. Manuel Javier Fernández Gorjón manifiesta sería más conveniente poner una luz con sensor .

Por la Alcaldía se manifiesta que en principio se podrá una farola para el caño y después ya se verá.

**G) PRESUPUESTO AMPLIACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO.-** Se informa del presupuesto dado por ELEC NOR para ampliación de alumbrado público que asciende a la cantidad de 4815,74 € en :

- FRENTE AL PARQUE 2 PUNTOS DE LUZ
- PLAZA DE TOROS 1 PUNTO DE LUZ
- PARQUE 2 PUNTOS DE LUZ
- RENOVA 1 PUNTO DE LUZ
- LA CUESTA 4 PUNTOS DE LUZ
- ALMAZARA 1 PUNTO DE LUZ
- TRASERA PRIMO DE RIVERA ( ESCUELAS) 1 PUNTO DE LUZ

Por el Concejal D. Manuel Javier Fernández Gorjón se manifiesta la falta de iluminación en Resayo se manifiesta por el Sr. Alcalde que se cambiará alguna farola porque se llena de mosquitos según su solicitud de un vecino y entonces se solicitará ese zona.

Por D. Diego Moisés vacas se manifiesta que no se le puede hacer caso a todo lo que se solicite porque se crean precedentes.

Por D. Manuel Domínguez Hernández se pregunta si se ha cambiado alguna farola más. Si se ha solicitado pero el Alcalde manifiesta que se desconoce si ya se ha realizado.

**Por la Alcaldía se pregunta si alguno de los grupos políticos desea someter a la consideración del pleno por razones de urgencia, algún asunto no incluido en el orden del día que acompañe a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.**

No se presenta ninguno

**DUODECIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Por la concejala D<sup>a</sup> MANUELA RENGEL PEREZ se pregunta sobre el corte de arboles por el Ayuntamiento propiedad de la Sra. particular.- Por esta Alcaldía se informa que se han cortado las ramas que sobresalían a la vía pública, se ha pedido permiso a Sra. Mercedes para cortar las ramas.

Se manifiesta por D<sup>a</sup> Manuela Rengel Pérez que es el propietario quien debe cortar no el Ayuntamiento.

Y no figurando en el Orden del día más asuntos que tratar, la Presidencia declaró terminado el acto, levantándose la sesión a las 18,15 horas, de lo que, como Secretario, Doy Fe.

vºBº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO